



Proceso NULIDAD DEL MATRIMONIO CIVIL
Radicación No. 500013110001-20190039000
DEMANDANTES: MIREYA MESA MONTERO contra FABIO CONTRERAS BEJARANO

SENTENCIA No. 162

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por intermedio de apoderado de confianza, la señora MIREYA MESA MONTERO, ha promovido demanda de Nulidad de matrimonio Civil en contra del señor FABIO CONTRERAS BEJARANO.

ANTECEDENTES:

*La demanda se fundamenta en los **hechos** que se resumen así:*

La señora MIREYA MESA MONTERO contrajo matrimonio civil con el señor FABIO CONTRERAS BEJARANO el día 23 de noviembre de 2015 en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, tal y como consta en el registro civil con serial 6356576.

En el momento de la celebración del matrimonio el señor FABIO CONTRERAS BEJARANO se encontraba válidamente casado situación que persiste en el momento de la presentación de la demanda.

El demandado había contraído matrimonio en la Parroquia Nuestra Señora del Pilar de la ciudad de Villavicencio, el día 5 de diciembre de 2009 tal y como consta en el registro civil de matrimonio.

Ese matrimonio no ha sido anulado por la autoridad eclesiástica por lo tanto tiene plena vigencia y validez produciendo todos los efectos civiles.

El señor FABIO CONTRERAS BEJARANO, desconociendo la validez de su matrimonio, contrajo nuevo matrimonio con la demandante, toda vez que no había sido registrado el anterior matrimonio en los registros civiles de nacimiento.

Para octubre del año 2017 la anterior compañera del señor CONTRERAS realizó el registro del matrimonio católico aún vigente y por esta razón las partes tuvieron conocimiento de la vigencia y valor jurídico del matrimonio católico.

Dentro del tiempo de la relación sostenida entre los citados señores no se concibieron hijos.

Tampoco dentro de la convivencia se adquirieron bienes ni obligaciones por lo cual el patrimonio es cero.

La demandante no solicitará el pago de perjuicios ni pensión alimentaria toda vez que no hubo mala fe del demandado.

Como Pretensiones solicitan:

Que se decrete la nulidad del matrimonio celebrado entre los señores FABIO CONTRERAS BEJARANO y MIREYA MESA MONTERO, de acuerdo con la causal descrita en el numeral 12 del Art. 140 del Código Civil.

Que como consecuencia de lo anterior se den por terminados los derechos y obligaciones que habían nacidos del contrato matrimonial.

Que se ordene la liquidación de la sociedad conyugal en ceros.

Que se ordene la inscripción de la sentencia en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, para que se tome nota de la nulidad decretada.

Que se declare que la demandante renuncia al pago de perjuicios y a la pensión alimentaria.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida el 11 de octubre de 2019, ordenando darle el trámite establecido para los procesos Verbales y correr traslado al demandado.

El demandado se notificó de manera personal el día 17 de octubre de 2019 y el día 18 del mismo mes allegó al juzgado memorial con su firma manifestando que se allana a las pretensiones de la demanda por lo tanto solicita se proceda a dictar sentencia.

Mediante auto del 20 de enero de 2020 se dispuso oficiar a la Registraduría Municipal de Villavicencio, para la expedición de copia del registro civil del matrimonio del señor FABIO CONTRERAS BEJARANO con la señora MATILDE HERNANDEZ.

El día 10 de diciembre de 2020, le fue remitido oficio al abogado de la parte demandante para el trámite ante la Registraduría del Estado Civil.

Por auto del 10 de junio de 2021, se ordenó corregir el oficio antes mencionado.

Finalmente, el día 21 de julio de 2021 fue allegada copia del registro civil de matrimonio de los señores FABIO CONTRERAS BEJARANO y SOR MATILDE HERNANDEZ BARRIOS.

Tramitado el presente proceso en debida forma, no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales se hallan satisfechos a cabalidad, esto es, demanda en forma, capacidad de las partes y competencia.

Los vínculos matrimoniales informados en la demanda se encuentran demostrados con los registros civiles de matrimonio visibles a folio 7 y 29.

De acuerdo con el Decreto 354 de 1998 en su artículo VI todo lo relacionado con la cesación de los efectos civiles, separación de cuerpos y bienes, nulidad y disolución del vínculo civil de los matrimonios religiosos cristianos no católicos regulados en el convenio, son competencia exclusiva de la jurisdicción ordinaria y por tanto estarán sometidos a la legislación establecida para esos efectos.

Por su parte el Art. 140 del Código Civil contempla como causal de nulidad del matrimonio en su numeral 12) la siguiente: "Cuando respecto del hombre o de la mujer, o de ambos estuviere subsistente el vínculo de un matrimonio anterior."

En el presente caso está probada la mencionada causal con la existencia del registro civil de matrimonio del demandado con la señora SOR MATILDE HERNANDEZ BARRIO vínculo matrimonial celebrado el día 5 de diciembre de 2009 inscrito bajo el indicativo serial 05458382 en la Registraduría del Estado Civil de Villavicencio.

Así las cosas, teniendo en cuenta que subsiste vínculo de matrimonio anterior por parte del señor FABIO CONTRERAS BEJARANO, el despacho accederá a las pretensiones de la demanda, decretando la nulidad del matrimonio celebrado por los señores FABIO BEJARANO CONTRERAS y MIREYA MESA MONTERO el día 23 de noviembre de 2015.

Como consecuencia de lo anterior, no se puede predicar la existencia de una sociedad conyugal, por lo tanto, no habrá lugar a declararla disuelta y estado de liquidación.

Ahora bien, como quiera que es voluntad de la demandante, no habrá condena en perjuicios ni costas para las partes.

Finalmente, se ordenará la inscripción de la sentencia en el registro civil del matrimonio de las partes y en su registro civil de nacimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la NULIDAD DEL MATRIMONIO celebrado entre los señores MIREYA MESA MONTERO y FABIO CONTRERAS BEJARANO el día 23 de noviembre de 2015, registrado bajo el indicativo serial No. 6356576.

SEGUNDO: conforme a lo anterior, no hay lugar a declarar disuelta y estado de liquidación de sociedad conyugal por cuanto no nació a la vida jurídica.

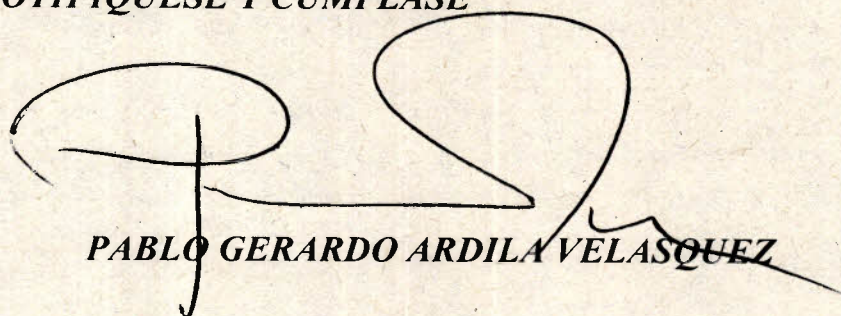
4

TERCERO: ORDENAR el registro de esta sentencia al margen del Registro Civil de Matrimonio y Civil de Nacimiento de las partes, de conformidad con el Decreto 1260 de 1970.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en perjuicios y costas al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA	
VILLAVICENCIO - META	
El anterior auto se notifica por Estado No	116
Hoy	01 DIC 2021
	
Secretaria	